

N/I	M/E	Inicial	Año	Mes	Día	Código Único
I	E	U	2009	08	11	0033



Universidad Nacional del Callao



Universidad Nacional de Villa Rica del Espíritu Santo

**ACUERDO COMPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO-PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES) - PARAGUAY**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, persona jurídica de derecho público, establecida por Ley N° 16225, con sede en la Ciudad del Callao, República del Perú, en este acto representada por su Rector, **Dr. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS**, en uso de sus funciones oficiales, por un lado, y por otro, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO (UNVES) - PARAGUAY , con sede en la Ciudad de Villarrica, Departamento del Guairá, Paraguay, en la calle Cnel Bogado e/ Ruy Díaz de Melgarejo y Mcal. López (Rectorado) -, representada por su Rector, el Profesor. Ing. **JOSE FELIX GONZALEZ FERNANDEZ**, en uso de sus funciones y atribuciones que les confieren, entre ellos de acuerdo con las siguientes disposiciones, la aplicación del Convenio Marco de Cooperación, Interinstitucional firmado entre las partes el 11 de agosto de 2009:

**CLÁUSULA PRIMERA. Del objeto.**

La Universidad Nacional del Callao a través de su Escuela de Posgrado y La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, también a través de su Facultad de Posgrado, con el presente convenio complementario, acuerdan la colaboración para la promoción de intercambios académicos y de investigación en el nivel de educación de Pos graduación, específicamente con los siguientes objetivos:

- Otorgamiento conjunto de Grados Académicos por ambas Universidades ,
- Intercambio de Docentes,
- Intercambio de Alumnos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Del otorgamiento conjunto**

Parrafo primero: Las partes podrán otorgar conjuntamente la titulación de Posgrados de ambas instituciones solamente en los siguientes casos:

- Igualdad de carga horaria
- Igualdad de malla curricular



*[Handwritten signature in blue ink]*



-Al menos el 50% de los Docentes deberán pertenecer a cada una de las Universidades participantes.

Párrafo segundo: los créditos de los cursos obtenidos por los alumnos que participen en el presente convenio, serán automáticamente reconocidos por ambas Universidades.

Tercer párrafo: los cursos afectados a este convenio específico podrán ser los de especialización, maestría y doctorado que están siendo normalmente desarrollados en una de las instituciones partes de este acuerdo.

#### CLÁUSULA TERCERA. Del intercambio de alumnos

Las partes podrán recomendar y aceptar el intercambio regular de hasta tres (03) estudiantes por año de la Escuela y/o Facultad de Postgrado. .

Primer párrafo. Los estudiantes interesados en participar en el intercambio propuesto por este convenio complementario serán de preferencia del mismo nivel académico con que se encuentre en su Universidad de origen.

#### CLÁUSULA CUARTA. De los costos de tasas y matrícula

Las dos Universidades exoneran a los Estudiantes de Intercambio de las tasas y matrícula.

#### CLÁUSULA QUINTA.

El intercambio, en virtud del presente Convenio, de los estudiantes serán responsables por los gastos personales por concepto de alojamiento, alimentación y transporte, y proporcionar un seguro de salud internacional.

#### CLÁUSULA SEXTA. Del intercambio de docentes

Las partes podrán recomendar y aceptar el intercambio regular de profesores de escuela de postgrado, independientemente de la simultaneidad de los intercambios entre ellos.

Primer párrafo. Los profesores que serán designados por la Universidad de origen pertenecerán preferentemente a la planta permanente de la misma.

Segundo párrafo. La Universidad de destino será responsable de todos los gastos de pasaje aéreo, estadia, alojamiento y de los gastos de seguro de vida internacional del docente visitante o invitado.



CLÁUSULA SEPTIMA. Los términos del presente convenio complementario tendrán una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo.

CLAUSULA OCTAVA. En caso de terminación del presente Acuerdo, las actividades en curso que están vinculadas al mismo, serán completadas sin que generen ningún tipo de lesión a las partes.

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en dos ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto. En la Ciudad del Callao, Perú, a los once días del mes de agosto, quedando un juego para cada una de las partes.



*Manuel Merea Llanos*  
Dr. **RECTOR MANUEL MERA LLANOS**  
Rector  
Universidad Nacional del Callao



*José Félix González Fernández*  
Prof. Ing. **José Félix González Fernández**  
Rector  
Universidad Nacional de Villarrica del  
Espíritu Santo